

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

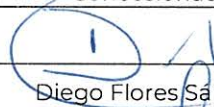

VERSIÓN PÚBLICA

“Contrato de Prestación de Servicios de aseguramiento de responsabilidad civil del usuario y del concesionario de los tramos carreteros siguientes: i) Jala-Compostela y Ramal a Compostela de la Autopista Jala-Compostela-Las Varas; ii) Libramiento Ciudad Valles Tamuín; iii) Libramiento de Felipe Carrillo Puerto; iv) Libramiento de Villahermosa; v) Viaducto Elevado Interconexión El Caminero-Caseta De Cobro Tlalpan; vi) Corredor Golfo-Centro (México-Pachuca y México-Tuxpan); y vii) Libramiento Oriente de Chihuahua concesionados al Fideicomiso 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura”, de fecha 11 de diciembre de 2019.

TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: CONFIDENCIAL.

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE CATORCE (14) PÁGINAS.

Identificación de información clasificada para la elaboración de versión pública:			
Descripción	Página en la que obra información clasificada	Información clasificada	Fundamento y motivación
Contrato de Prestación de Servicios.	11 y 13	Se testa contenido parcial en 2 líneas por contener información confidencial de particulares como lo es: el nombre propio de dos personas físicas.	Art. 113, fr. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Los datos personales son información de naturaleza confidencial. En atención al derecho de autodeterminación informativa únicamente el titular de los datos o su representante puede disponer y tener acceso a estos, es decir, los datos personales no pueden ser objeto de publicidad si no media el consentimiento de su titular.

Nombre del área que clasifica:	Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados
Nombre y Firma del Titular del área	 Diego Flores Sánchez
Nombre y firma de quien clasifica:	 Ana Belen Díaz Esquivel
Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en la cual se aprobó la versión pública:	Gerente de Verificación y Mesa de Control Fiduciaria Primera Sesión Ordinaria, 31 de enero de 2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ASEGURAMIENTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL USUARIO Y DEL CONCESIONARIO DE LOS TRAMOS CARRETEROS: I) JALA-COMPOSTELA Y RAMAL A COMPOSTELA DE LA AUTOPISTA JALA-COMPOSTELA-LAS VARAS; II) LIBRAMIENTO CIUDAD VALLES TAMUÍN; III) LIBRAMIENTO DE FELIPE CARRILLO PUERTO; IV) LIBRAMIENTO DE VILLAHERMOSA; V) VIADUCTO ELEVADO INTERCONEXIÓN EL CAMINERO-CASETA DE COBRO TLALPAN; VI) CORREDOR GOLFO-CENTRO (MÉXICO-PACHUCA Y MÉXICO-TUXPAN); Y VII) LIBRAMIENTO ORIENTE DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE "LOS TRAMOS", CONCESIONADOS AL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", EN LO SUCESIVO EL "FONDO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FONDO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DIEGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO", Y POR LA OTRA PARTE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DENOMINADA HDI SEGUROS, S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CARMEN KARINA MARES TIJERINA EN SU CARÁCTER DE APODERADA, EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", Y A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("**DOF**"), el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso número 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" ("**DECRETO**"), el cual establece que el "**FONDO**" será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.

En cumplimiento al "**DECRETO**", con fecha 6 de mayo de 2008, se celebró el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, a efecto de transformarlo en el "**FONDO**", entre cuyas actividades se encuentra la de celebrar las contrataciones relacionadas con la construcción, operación, conservación y mantenimiento de los bienes y servicios, de conformidad con los términos de las concesiones, permisos, autorizaciones, contratos respectivos y lo previsto por el propio fideicomiso, previa autorización del Comité Técnico del "**FONDO**".



1
Pagina 14





- II. Con fecha 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ("**SCT**"), otorgó un título de concesión a favor del "**FONDO**", para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes que se describen en su Anexo 1, el cual ha sido objeto de siete adendas y cinco modificaciones ("**TÍTULO DE CONCESIÓN**"), entre los que se encuentran los siguientes tramos carreteros: a) Jala-Compostela y Ramal a Compostela de la Autopista Jala-Compostela-Las Varas; b) Libramiento Ciudad Valles Tamuín; c) Libramiento de Felipe Carrillo Puerto; d) Libramiento de Villahermosa; e) Viaducto Elevado Interconexión El Caminero-Caseta de Cobro Tlalpan; y f) Libramiento Oriente de Chihuahua.
- III. Con fecha 31 de diciembre de 2016, el Gobierno Federal, a través de la "**SCT**", otorgó un título de concesión a favor del "**FONDO**", para construir las obras descritas en su Anexo 1 y para operar, explotar, conservar y mantener el tramo de carretera identificado como Corredor Golfo Centro (México-Pachuca y México-Tuxpan) ("**TÍTULO DE CONCESIÓN GOLFO CENTRO**").
- Para efectos del presente instrumento, a los Títulos de Concesión antes referidos en adelante se los denominará conjuntamente "**TRAMOS CARRETEROS**".
- IV. Con fecha 5 de noviembre de 2019, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del "**FONDO**", en la cual dicho órgano colegiado adoptó el acuerdo número CT/2' EXT/05-NOVIEMBRE-2019/III, mediante el cual se autorizó e instruyó al "**FIDUCIARIO**" el presupuesto para la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil del Usuario y Concesionario para los "**TRAMOS CARRETEROS**".
- V. Con fecha 14 de noviembre de 2019, el "**FIDUCIARIO**" publicó en el sistema CompraNet la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006G1C003-E57-2019 ("**CONVOCATORIA**" o "**LICITACIÓN**"), para llevar a cabo la contratación del servicio de Aseguramiento de Responsabilidad Civil del Usuario y del Concesionario de los "**TRAMOS CARRETEROS**" concesionados al "**FONDO**".
- VI. Con fecha 5 de diciembre de 2019, mediante oficio DGAF/DGROBC/151000/154/2019, el "**FIDUCIARIO**" emitió el fallo de la "**LICITACIÓN**", mediante el cual se adjudicó el presente Contrato al "**PRESTADOR DE SERVICIOS**". El fallo de la "**LICITACIÓN**" se agrega al presente Contrato como **Anexo 1**.

DECLARACIONES

- I. Declara el **FIDUCIARIO**, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:
- A. Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el "**FONDO**", de conformidad con la Ley Orgánica del Banco

Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.

- B. Su Delegado Fiduciario cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato, y acredita su personalidad mediante escritura pública número 137,822 de fecha 21 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría Pública número 9 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 80259-1, de fecha 17 de octubre de 2019. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- C. El "**FONDO**" cuenta con patrimonio propio y recursos suficientes para cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la presente contratación, en términos del oficio número DGAF/DF/GEIPD/154400/067/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, emitido por la Gerencia de Estrategias de Inversión y Perfil de Deuda, adscrita a la Dirección de Finanzas Fiduciarias de la Dirección General Adjunta Fiduciaria del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
- D. La presente contratación se instrumenta con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46 y demás aplicables de la "**LAASSP**", así como el artículo 81 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("**RLAASSP**").
- E. Para los fines y efectos legales de este Contrato señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Santa Fe número 485 piso 2, Colonia Cruz Manca, Código Postal 05349, Alcaldía de Cuajimalpa, en la Ciudad de México.
- II. Declara el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**", por conducto de su Apoderada, que:
- A. Es una sociedad constituida de conformidad con las leyes mexicanas, primero bajo la denominación de "Compañía Mexicana de Seguros del Centro, Sociedad Anónima" como consta en la escritura pública número 28, de fecha 10 de marzo de 1943, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Cabrera, Titular de la Notaría Pública número 28 de León, Guanajuato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil número 63-72, con fecha 13 de abril de 1943.
- B. Por instrumento número 60,082, de fecha 10 de marzo de 2009, ante el Lic. Mario Alberto Cortés Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 106, de la ciudad de León, Guanajuato, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 151563*20, se hizo constar la compulsión de sus estatutos sociales, de la que se



desprende que la citada sociedad tiene domicilio en la ciudad de León, Guanajuato, duración indefinida, y mediante la cual acredita su legal existencia.

- C. Con fecha 19 de octubre de 2009 se llevó a cabo el cambio de denominación de la sociedad para quedar como sigue: "HDI Seguros, S.A. de C.V.", lo anterior, mediante instrumento notarial número 1.306 de fecha 19 de octubre de 2009 ante la fe del Lic. José Rodrigo Moreno Rodríguez . Titular de la Notaría Pública número 108 de la ciudad de León, Guanajuato, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa misma ciudad bajo el folio mercantil electrónico número 5156'3 de fecha 26 de noviembre de 2009.
- D. Su Apoderada, Carmen Karina Mares Tijerina, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato, y acredita su personalidad mediante escritura pública número 6,003 de fecha 3 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Samuel Enrique del Río Munguía, titular de la Notaría Pública número 110 de León, Guanajuato, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicha ciudad, bajo el folio mercantil 51563'20, de fecha 19 de junio de 2019. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- E. Tiene por objeto social, entre otros, actuar como Institución de Seguros realizando las siguientes operaciones para las que está facultada en virtud de la autorización otorgada por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP"), que son las siguientes:
- i) Vida
 - ii) Accidentes y enfermedades, en los ramos siguientes:
 - a) Accidentes personales; y
 - b) Gastos médicos mayores
 - iii) Daños, en los ramos siguientes:
 - a) Responsabilidad civil y riesgos profesionales
 - b) Marítimo y transportes
 - c) Incendio
 - d) Automóviles
 - e) Crédito en reaseguro
 - f) Diversos
 - g) Terremotos; y Riesgos catastróficos
- F. Mediante oficio número 366-004/12 de fecha 13 de enero de 2012, la "SHCP", le otorgó al "PRESTADOR DE SERVICIOS" la autorización para operar como compañía de seguros en el ramo de daños.



- G. Tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente Contrato y manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que reúne las condiciones necesarias y dispone de los elementos técnicos, humanos y materiales para prestar los servicios objeto del mismo.
- H. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establecen la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la "LAASSP", el "RLAASSP" y demás normativa aplicable, así como la "CONVOCATORIA", sus Anexos y formatos, aceptando someterse a lo anterior sin reserva alguna.
- I. Bajo protesta de decir verdad, los accionistas, directivos, personal de confianza y empleados de su representada, no se encuentran impedidos por autoridad judicial o administrativa para celebrar los actos relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente Contrato. Asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados en los artículos 50 y 60 de la "LAASSP", ni en lo establecido por el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- J. Está de acuerdo en que, en caso de resultar falsa cualquiera de las manifestaciones que efectúa a través del presente instrumento, o en el evento de que durante la vigencia de este Contrato incurra en falsedad, el presente instrumento será nulo.
- K. De conformidad con el acuse de respuesta emitido por el Servicio de Administración Tributaria con folio número 19AD8165411 de fecha 3 de diciembre de 2019, ha cumplido con sus obligaciones fiscales conforme a lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y a las Reglas 2.1.31 y 2.1.39, de la Resolución de la Miscelánea Fiscal para 2019, publicada el 29 de abril de 2019 en el "DOF".
- L. De conformidad con el acuse de respuesta emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social con folio número 1574445523820369478279, de fecha 22 de noviembre de 2019, ha cumplido con sus obligaciones en materia de seguridad social, en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de los Acuerdos ACDO.SAI.HCT.101214/281.P.DIR y ACDO.SAI.HCT.250315/62.P.DJ, publicados en el "DOF" el 27 de febrero y 3 de abril de 2015, respectivamente.
- M. Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los servicios requeridos por el "FIDUCIARIO", en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato y sus Anexos.
- N. Cuenta con clave del Registro Federal de Contribuyentes: HSE701218532.

PROMESA



- O. Para los fines y efectos legales del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo de los Insurgentes No. 1701, Colonia Granada Infonavit, Código Postal 37306, Municipio de León, Guanajuato.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- A. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento.
- B. En la suscripción del presente instrumento, no existe dolo, mala fe, violencia o lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectar la validez del mismo.

En virtud de las declaraciones precedentes, "LAS PARTES" otorgan su consentimiento para obligarse según lo que consignan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar al "FIDUCIARIO" el Servicio de Aseguramiento de Responsabilidad Civil del Usuario y del Concesionario de los "TRAMOS CARRETEROS" ("SERVICIOS"), de conformidad con lo establecido en los **Términos y Condiciones (Anexo 2)**; lo que se haya derivado de las juntas de aclaraciones relacionadas con la "LICITACIÓN" (**Anexo 3**), y la propuesta económica que presentó el "PRESTADOR DE SERVICIOS" en el procedimiento de la "LICITACIÓN" (**Anexo 4**), en los cuales se detalla el desglose de los "SERVICIOS" objeto del presente Contrato, mismos que forman parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN. - El importe total que el "FIDUCIARIO" cubrirá al "PRESTADOR DE SERVICIOS" como contraprestación por los "SERVICIOS" será el que resulte de aplicar la siguiente formula:

$$\text{Cuota única por cruce} * \text{aforo} = \text{Prima Neta Total}$$

En el cual:

- Cuota Única por Cruce:

Número	Tramo carretero	Cuota única por Cruce
(i)	Jala-Compostela y Ramal a Compostela de la Autopista Jala-Compostela-Las Varas	\$2.6421
(ii)	Libramiento Ciudad Valles-Tamuín	\$2.8671
(iii)	Libramiento de Felipe Carrillo Puerto	\$2.8671



Número	Tramo carretero	Cuota única por Cruce
(iv)	Libramiento de Villahermosa	\$3.1776
(v)	Viaducto Elevado Interconexión El Caminero-Caseta de cobro Tlalpan	\$0.4617
(vi)	Corredor Golfo-Centro (México-Pachuca y México-Tuxpan)	\$0.4714
(vii)	Libramiento Oriente de Chihuahua	\$2.6318

- **Aforo:** Aforo mensual observado en cada tramo.
- **Total de Gastos de Expedición:** \$575.00 (Quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los **"TRAMOS CARRETEROS"**, mismos que serán pagados en una sola exhibición.

La cantidad que resulte de la formula antes citada se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado que corresponda.

Las bases para la determinación del monto no podrán ser modificadas, salvo por los ajustes que reunan las siguientes condiciones:

- (i) se actualice el supuesto previsto en la Cláusula **DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO**, del presente instrumento y;
- (ii) exista Convenio por escrito

Cualquier servicio prestado en exceso a lo estipulado en el presente Contrato y sin que haya sido celebrado Convenio modificadorio por escrito al respecto, se considerará como ejecutado por cuenta y riesgo del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** en favor del **"FIDUCIARIO"**. En consecuencia, con excepción del supuesto previsto en el párrafo que antecede, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, bajo ninguna circunstancia podrá exigir mayor retribución que la establecida en la presente Cláusula por los **"SERVICIOS"** que realice en cumplimiento del presente Contrato.

Los diversos conceptos que integran el importe de esta Cláusula consideran todos los costos involucrados, por lo que no se agregará por parte del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** algún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del Contrato y de las pólizas de seguro correspondiente.

TERCERA. FORMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO. - El **"FIDUCIARIO"** se obliga a pagar al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** el monto señalado en la Cláusula **SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN**, del presente Contrato, que será cubierto a mensualidad vencida, tomando como base la cuota única por cruce aplicable a cada uno de los **"TRAMOS CARRETEROS"** y se cobrará por vehículo sin importar las características y numero de ejes de los mismos, de acuerdo al reporte de aforo mensual observado que le comunique el **"FIDUCIARIO"** correspondiente a cada uno de los **"TRAMOS CARRETEROS"**, conforme a lo siguiente:



- a) El "**FIDUCIARIO**" validará la póliza en un término que no podrá exceder de 10 (diez) días naturales contados a partir de su recepción.
- b) En su caso, el "**FIDUCIARIO**", directamente o a través de quien este designe, notificará al "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" las omisiones y errores que presente la póliza, indicando el plazo para su corrección.
- c) El "**FIDUCIARIO**" hará del conocimiento, vía correo electrónico, al "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" el reporte de aforo observado mensual por cada uno de "**TRAMOS CARRETEROS**", dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de terminación del mes al que corresponde el reporte.
- d) El "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" determinará el importe a pagar por el mes vencido aplicando la cuota única por cruce al aforo reportado por cada uno de "**TRAMOS CARRETEROS**", y emitirá el endoso de la póliza que corresponda y los enviará para validación del "**FIDUCIARIO**" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en la que recibió el reporte de aforo.
- e) Una vez validado el endoso por el "**FIDUCIARIO**", el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" deberá presentar el(los) Comprobante(s) Fiscal(es) Digital(es) por Internet (CFDI) respectivo(s) por cada mes vencido durante la vigencia de los "**SERVICIOS**", dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, sin imprecisiones numéricas y de conformidad con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes, de lo contrario, el "**FIDUCIARIO**", le notificará por escrito al "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" y le devolverá el (los) CFDI(s) correspondiente(s) dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas.
- f) Será responsabilidad del "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" subsanar y presentar nuevamente las facturas corregidas en el menor tiempo posible.
- g) "**LAS PARTES**" convienen que el pago correspondiente a cada mes vencido será efectuado en un plazo máximo de 20 días naturales, contados a partir de la entrega del (de los) CFDI respectivo(s) previa entrega al "**FIDUCIARIO**".
- h) El "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" deberá entregar la documentación señalada en la presente Cláusula, en el domicilio del "**FIDUCIARIO**": Av. Santa Fe número 485, piso 2, Colonia Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa, Código Postal 05349, Ciudad de México, de lunes a jueves en un horario de: 09:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, y los viernes de 09:00 a 15:00 horas, o a través de correo electrónico dentro del mismo horario.

- i) El pago será cubierto mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que para tal efecto manifieste por escrito el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, la cual deberá estar a su nombre.

CUARTA. VIGENCIA. - El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a prestar los **"SERVICIOS"** objeto del presente Contrato por un plazo de **12 (doce) meses**, contados a partir de las 12:00:01 del 31 de diciembre de 2019 a las 12:00:00 horas del 31 de diciembre de 2020, estando facultado el **"FIDUCIARIO"** para dar por terminado anticipadamente el presente Contrato previa notificación escrita al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, de conformidad con la **Clausula DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA** del presente Contrato.

El plazo pactado para la prestación de los **"SERVICIOS"** solamente podrá ser prorrogado por **"LAS PARTES"**, mediante la suscripción de un Convenio, en observancia a lo dispuesto en el artículo 52 de la **"LAASSP"** y 91 del **"RLAASSP"**.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que señala:

"ARTÍCULO 15.- Mientras las Instituciones y Sociedades Mutualistas no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales a excepción de las responsabilidades que puedan derivarles de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales."

Para el presente Contrato no se solicitará garantía o póliza de fianza de cumplimiento, toda vez que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se considera de acreditada solvencia.

SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. - El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los **"SERVICIOS"**, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales con dicho personal, en términos de las disposiciones legales aplicables, en especial en materia de trabajo y seguridad social.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra y en contra del **"FIDUCIARIO"** en relación con tales obligaciones, debiendo sacar en paz y a salvo al **"FIDUCIARIO"** de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, relacionada con las obligaciones antes indicadas; en la inteligencia de que si por dicho motivo el **"FIDUCIARIO"** llegase a erogar alguna cantidad, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se la reintegrará a más tardar dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente.

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]
Página 3/4



En ningún caso se considerará al **"FIDUCIARIO"** como patrón solidario o sustituto de los trabajadores que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** contrate para la prestación de los **"SERVICIOS"**. Asimismo, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores, derivados de las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede.

Por lo anterior, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la prestación de los **"SERVICIOS"**, con el cual haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar al **"FIDUCIARIO"** en el momento que se le requiera para ello, previa solicitud por escrito.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES A CARGO DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS". - El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a cumplir con todas las obligaciones que se contienen en el presente Contrato y sus Anexos, así como a que los **"SERVICIOS"** se presten de conformidad con las leyes, reglamentos y demás normas aplicables y con la calidad y especificaciones requeridas, durante la vigencia de este Contrato.

En caso contrario, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a responder por los daños y perjuicios que, por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, se llegasen a causar al **"FIDUCIARIO"** o a terceros.

OCTAVA. OBLIGACIONES FISCALES. - **"LAS PARTES"** convienen en que cualquier impuesto, derecho y en general cualquier contribución que se generen con motivo de la celebración y ejecución de este instrumento, serán pagados por cada una de ellas como corresponda, en la forma y términos que para tal efecto señalen los ordenamientos fiscales vigentes en el momento de su causación.

NOVENA. CESIÓN Y/O TRANSMISIÓN. - El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito por parte del **"FIDUCIARIO"**, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. - Cualquier modificación a lo establecido en el presente instrumento se deberá convenir y formalizar por escrito en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la **"LAASSP"** y 91 del **"RLAASSP"**; por lo que cualquier modificación en contrario, no surtirá efecto alguno entre **"LAS PARTES"**.

Por lo que hace a las modificaciones de vigencia se ajustarán a los términos siguientes:

- Ampliación de Vigencia: A solicitud por escrito del "**FIDUCIARIO**", se podrá ampliar la vigencia del seguro observando lo dispuesto en el artículo 52 de la "**LAASSP**" y el 91 del "**RLAASSP**".
- Cancelación de Vigencia: A solicitud por escrito el "**FIDUCIARIO**" podrá cancelar la vigencia del seguro en cualquier momento al "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" con aviso de mínimo 15 (quince) días naturales de anticipación, y el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" realizará el ajuste correspondiente, respecto de los "**SERVICIOS**" efectivamente prestados, en los términos de la Cláusula **SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN**, y hasta el momento en que opere dicha cancelación.

DÉCIMA PRIMERA. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.- "**LAS PARTES**" se obligan a que toda la información que se proporcionen para el cumplimiento del presente Contrato es y, en su caso, será considerada como propiedad de los mismos, por lo que se obligan a no divulgar en provecho propio o de terceros por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los "**SERVICIOS**", así como aquella información a la que tengan acceso con motivo de la ejecución de los mismos, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, salvo que exista mandato judicial, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines previstos en este instrumento.

Lo anterior sin perjuicio de aquellas obligaciones que el "**FONDO**" deba cumplir, por ser considerado sujeto obligado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEGUNDA. PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR. - El "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones en que pudieran incurrir en materia de licencias, patentes, marcas o derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto a la prestación de los "**SERVICIOS**" del presente Contrato, por lo que se libera al "**FIDUCIARIO**" de cualquier responsabilidad al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 45, fracción XX de la "**LAASSP**".

Los derechos de autor u otros servicios exclusivos que resulten de este instrumento se constituyen exclusivamente en favor del "**FIDUCIARIO**", por lo que éste podrá hacer uso de ellos en la forma y en los términos que mas convenga a sus intereses. En tal virtud, el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" no se reserva derecho o acción alguna de carácter patrimonial por el uso, divulgaciones o modificaciones que el "**FIDUCIARIO**" haga en relación con los mismos.

DÉCIMA TERCERA. COORDINADOR DE LOS SERVICIOS.- El "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" designa en este acto a [REDACTED] y a [REDACTED], que ocupan los cargos de Ejecutivo de Cuenta y Ejecutivo de Sinistros, respectivamente, quienes estarán a cargo de la coordinación de los "**SERVICIOS**", con facultades para verificar que los mismos se realicen conforme a las Cláusulas contenidas en el presente Contrato, así como para atender las solicitudes del "**FIDUCIARIO**", estando obligados a proporcionar a éste, por cuenta y orden del "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" toda la documentación relativa a los "**SERVICIOS**".

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - El "**FIDUCIARIO**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin responsabilidad, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los "**SERVICIOS**" del presente Contrato y se demuestre que, de continuar con el objeto de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, al "**FIDUCIARIO**" y/o al "**FONDO**".

Para efectos de lo establecido en el párrafo inmediato anterior y en forma enunciativa más no limitativa, los cambios en el esquema de operación del "**FONDO**", serán considerados como causa justificada para la terminación anticipada de este Contrato, en cuyo caso, el "**FIDUCIARIO**" notificará por escrito al "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" su voluntad en dicho sentido, con 15 (quince) días naturales de anticipación.

Asimismo, el Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES. - Para el caso de que el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" incumpla con la obligación de pagar la indemnización en el tiempo convenido, el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a pagar al "**FIDUCIARIO**" una indemnización por mora calculada conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora.

Asimismo, en caso de incumplimiento de cualquiera de los estándares de servicios en los plazos y términos establecidos en los **Términos y Condiciones (Anexo 2)** del presente Contrato, el "**FIDUCIARIO**" aplicará las penas que correspondan de conformidad con lo establecido en el numeral **2.18 Penalizaciones** de dicho Anexo.

El "**FIDUCIARIO**", por sí mismo o través de sus operadores tendrá la facultad de verificar si los "**SERVICIOS**" objeto de este Contrato están siendo ejecutados por el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y sus Anexos.

DÉCIMA SEXTA. ENLACES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL CONTRATO. - "**LAS PARTES**" designan como enlaces responsables de la prestación de servicio del presente Contrato a las personas siguientes:

Por parte del "**FIDUCIARIO**":

Al Gerente de Verificación y Mesa de Control Fiduciaria adscrito a la Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.



El referido servidor público será el facultado para determinar los incumplimientos derivados del mismo y notificar al "PRESTADOR DE SERVICIOS" sobre las penalizaciones que, en su caso, correspondan.

Por parte del "PRESTADOR DE SERVICIOS":

██████████ y ██████████ que ocupan los cargos de Ejecutivo de Cuenta y Ejecutivo de Sinistros, respectivamente.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- En caso de presentarse alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la ejecución de los "SERVICIOS", que sea detectada por "LAS PARTES", que de ninguna manera implique la celebración de una audiencia de conciliación, en los términos del artículo 77 y demás aplicables de la "LAASSP", la parte que detecte dicha discrepancia deberá comunicarle vía telefónica, por escrito o correo electrónico a su contraparte en un término de 5 (cinco) días hábiles a que la haya detectado, con el objeto de que ambas partes lleven a cabo una reunión de trabajo, a fin de discutir y buscar soluciones a la discrepancia correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. - Para los efectos de este Contrato, todos los avisos y notificaciones entre "LAS PARTES" deberán hacerse en los domicilios señalados por éstas.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados por "LAS PARTES" en el presente Contrato deberá ser informado por escrito a la otra parte dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ya que, en caso contrario, los avisos y notificaciones surtirán efectos en los domicilios señalados en el capítulo de: "DECLARACIONES" del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. - Los títulos de las cláusulas que se señalan en el presente instrumento se han incorporado con el único propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada Cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA. DISCREPANCIAS. "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de discrepancia entre la "CONVOCATORIA" y el modelo del presente Contrato, prevalecerá lo establecido en la referida "CONVOCATORIA", de conformidad con lo establecido por el artículo 81, fracción IV del "RLAASSP".

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten únicamente a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la



Ciudad de México; renunciando en este momento a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra razón.

Leído que fue este instrumento por sus otorgantes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en la Ciudad de México, el 11 de diciembre de 2019 en 2 (dos) ejemplares originales.

POR EL FIDUCIARIO:

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,
EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**

**DIEGO FLORES SÁNCHEZ
DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS
Y DELEGADO FIDUCIARIO**

POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS":

HDI SEGUROS, S.A. DE C.V.

**CARMEN KARINA MARES TIJERINA
APODERADA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ASEGURAMIENTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL USUARIO Y DEL CONCESIONARIO PARA LOS SIGUIENTES TRAMOS CARRETEROS: i) JALA COMPOSTELA Y RAMAL A COMPOSTELA DE LA AUTOPISTA JALA COMPOSTELA LAS VAPAS; ii) LIBRAMIENTO CIUDAD VALLES TAMUÍN; iii) LIBRAMIENTO DE FELIPE CARRILLO PUERTO; iv) LIBRAMIENTO DE VILLAHERMOSA; v) VIADUCTO ELEVADO INTERCONEXIÓN EL CAMINERO CASETA DE COBRO TLALPAN; vi) CORREDOR GOLFO-CENTRO (MÉXICO-PACHUCA Y MÉXICO-TUXPAN) Y vii) LIBRAMIENTO ORIENTE DE CHIQUAHUA. CONCESIONADO AL FIDEICOMISO 1936- FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y, POR LA OTRA, HDI SEGUROS, S.A. DE C.V., CON FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019.